

# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL

AÑO DE 1875.

~~~~~  
TOMO XXIII.  
~~~~~

LEON.—1875.

—  
Imprenta de F. Miñon.

BOLETIN DEL CLERO

ORISAPALO DE LEON

AÑO DE 1875

TOMO XVII



# INDICE

## DEL TOMO XXIII DE ESTE BOLETIN

### CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1875.

---

#### **ACTOS DE SU SANTIDAD** **y declaraciones de las Sagradas Congregaciones.**

---

Discurso de Su Santidad en el Consistorio de 21 de Diciembre de 1874, página 9.

Rescripto de la Sagrada Congregacion del Colegio facultando al M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico para dispensar la aplicacion de la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, página 25.

Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre valor y efecto de sus Decretos, página 30.

Discurso de Su Santidad á las Diputaciones católicas de Italia, página 41.

Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre si puede el clérigo ministrar de Subdiácono en la misa solemne, página 48.

Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos para que se celebre con rito doble menor la fiesta de S. Bonifacio Obispo y Mártir con oficio y misa propios, página 55.

Letra Apostólica del Jubileo del Año Santo, páginas 65 y 85.

Alocucion de Su Santidad en el Consistorio de 16 de Marzo de 1875, páginas 82 y 107.

Declaraciones sobre el Jubileo de este Año Santo, páginas 96, 103, 105, 115, 124 y 163.

Decreto de Consagracion del mundo católico al Sacratísimo Corazon de Jesus, página 110.

Otro sobre devociones nuevas, página 130.

Id. id., página 135.

Resoluciones recientes de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre cirio pascual, color de ornamentos sagrados en las misas de instrumentos de la Pasion, aniversario de la

consagracion del Obispo, aniversario de difuntos, conmemoracion de las fiestas de rogativas, misas votivas por una causa grave, ornamentos y asistencia en dias de ayuno, conmemoracion de ciertas fiestas, ocurrencia de algunas fiestas, página 138.

Id. de la Sagrada Congregacion del Índice condenando varias obras, página 146.

Breve de Su Santidad sobre el lujo de las mujeres, página 161.

Importante circular de la Nunciatura Apostólica sobre la unidad religiosa en España, página 109.

**DISPOSICIONES DEL ILLMO. SR. OBISPO,  
del Gobierno Eclesiástico, Sede Vacante, y noticias de  
la Diócesi.**

Edicto del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, Sede vacante, sobre publicacion de la Santa Bula, páginas 2 y 165.

Necrologia, páginas 4 y 166.

Id. del Sr. D. Francisco de Echánove, Gobernador de esta provincia, página 256.

Circular del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico prorogando por un año la dispensa de la obligacion de aplicar la misa *pro populo* en las fiestas suprimidas, página 25.

Otra id. del mismo señalando el tiempo de cumplimiento del precepto pascual y autorizando á los confesores para absolver de reservados, página 26.

Tablas de sermones en la Santa Iglesia Catedral, páginas 31 y 240.

Circular del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico dictando disposiciones con motivo de la concurrencia del Jueves Santo y la fiesta de la Anunciacion, página 34.

Otra del mismo dictando disposiciones para el cumplimiento del Real decreto que reconoció en el matrimonio canónico sus efectos, página 49.

Otra comunicando haber sido repuesto en el cargo de Habilitado del Clero D. Rafael Lorenzana, página 54.

Circular sobre dimisorias para sagradas Ordenes, página 57.

- Otra prorogando las licencias de confesar, página 58.
- Carta circular del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico sobre el Jubileo de este Año Santo, página 97.
- Otra sobre la consagracion del mundo católico al sacratísimo Corazon de Jesus, página 109.
- Edicto del M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico convocando á concurso de habilitacion para obtener curatos de presentacion, página 116.
- Circular del mismo publicando el modelo de los estados quincenales de matrimonios canónicos, página 118.
- Otra autorizando para trabajar en los dias festivos durante la recoleccion de frutos, página 121.
- Primera noticia de la presentacion del Sr. D Saturnino Fernandez de Castro para la Sede de esta Diócesi, página 128.
- Preconizacion del mismo, página 136.
- Consagracion y toma de posesion, página 176.
- Llegada de S. Sria. Illma. á esta Diócesi y su entrada solemne en la Santa Catedral, página 185.
- Circulares sobre la apertura de curso y matrícula en el Seminario Conciliar páginas 153 y 211.
- La Catedral de Leon, páginas 181, 211, 232 y 247.
- Pastoral de Su Señoría Illma., página 193.
- Nombramiento del Lic. D. Gerardo Villota y Urroz para el cargo de Secretario de Cámara, página 210.
- Id. de Consiliarios de Disciplina del Seminario Conciliar, página 211.
- Circular creando en el mismo Seminario una cátedra de Latinidad y Humanidades, página 210.
- Id. prorogando las licencias de confesar etc. hasta nueva orden, página 211.
- Carta de Su Sria. Illma. al Sumo Pontífice manifestando sus sentimientos de respeto y adhesion, página 195.
- Contestacion de Su Santidad, página 227.
- Circular participando el nombramiento de Habilitado interino del Clero en favor del Lic. D. Segundo Valpuesta Provisor y Canónigo, página 228.
- Otra disponiendo Su Señoría Illma. que este BOLETIN se publique cuatro veces al mes, desde 1.º de Enero próximo, y encargando que se coleccionen, encuadernen y se con-

serven con esmero los tomos publicados y que se publiquen, página 228.

El Illmo. Sr. Obispo á sus Diocesanos anunciando la Bendicion Papal con indulgencia plenaria despues de la misa Pontifical de la fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y otra indulgencia plenaria por la asistencia á la misma primera misa Pontifical de Su Sría. Illma., página 241.

Circular señalando los dias 29, 30 y 31 de Diciembre para los ejercicios de oposicion á las becas de gracia creadas por Su Sría. Illma. en el Seminario Conciliar de S. Froilán, página 242.

Otra previniendo que los aspirantes al Subdiaconado han de residir previamente dos meses en dicho Seminario, y otros cuatro antes de ser promovidos al Presbiterado, página 243.

Junta general de Señoras de S. Vicente de Paul presidida por el Illmo. Sr. Obispo, página 248.

### **DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.**

---

Decreto del Ministerio de Hacienda sobre devolucion de propiedades del Clero, exceptuadas de la permutacion concordada en 1860 que existan en poder del Estado, página 12.

Reales cédulas de ruego y encargo sobre accion de gracias, páginas 17 y 257.

Real decreto regularizando el pago de las asignaciones del culto y clero, página 19.

Real decreto sobre devolucion de los archivos, bibliotecas etc. á los cabildos y corporaciones religiosas, página 27.

Otro reconociendo los efectos del matrimonio canónico, página 28.

Instruccion para la ejecucion del decreto anterior, página 35.

Ampliaciones de la Instruccion anterior, páginas 58, 173 y 175.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia sobre

inscripcion de los hijos de matrimonio católico en el Registro civil, página 45.

Circular del Ministro de la Guerra disponiendo que se conceda la licencia absoluta á los casados civilmente y á los viudos con hijos que hagan la inscripcion en el Registro civil, página 54.

Real decreto del Ministerio de Fomento derogando los artículos 16 y 17 del Decreto de 21 de Octubre de 1868, restituyendo en su vigor la ley de 9 de Setiembre de 1857 y del Reglamento de 20 de Julio de 1859 sobre Instruccion pública y reclamando los programas de enseñanza, pag. 60.

Real órden del Ministerio de Gracia y Justicia derogando la prohibicion de admision y profesion de Religiosas, página 120.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia para que no se oponga obstáculo á los RR. Prelados y Autoridades eclesiásticas en la intervencion en la enseñanza de las escuelas, página 145.

Artículos citados en la misma, página 155.

Real órden del Ministerio de Hacienda previniendo que los párrocos extiendan en papel de oficio las certificaciones de partidas de matrimonio para los efectos del Registro civil, cuando los interesados sean pobres, ó cuando sean reclamadas por alguna Autoridad, sin instancia de parte, página 154.

Real decreto del Ministerio de Hacienda para abonar á los establecimientos de Instruccion y Beneficencia el importe de sus bienes desamortizados, página 176.

Orden de la Direccion general de Instruccion pública encargando el exacto cumplimiento del artículo del Reglamento que previene que los maestros de primera enseñanza asistan con los niños de su escuela á la misa parroquial, página 209.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion fijando la tasa de telégramas para el interior, página 255

### **COMISION**

**para los expedientes de Capellanías.**

---

Edicto citando y llamando á los que se crean con de-

recho al patronato activo ó al pasivo de la Capellanía del Santo Sepulcro en la parroquial de Villamañan, página 24.

**ADMINISTRACION DIOCESANA.**

Circular anunciando el pago de un trimestre al Culto, página 229.

**VARIEDADES.**

Jubileo plenísimo en Santiago, Bula de Alejandro III. página 5.

Sepultura eclesiástica, páginas 191, 320 y 244.

Exámenes de la Escuela Dominical de Leon, página 12.

Idem de la de Villamañan, página 121.

Buena ocasion de ejercer la caridad, página 14.

Real Academia de ciencias morales y políticas, página 22.

Misiones, página 61.

Procesiones del Jubileo en Leon, página 125.

Consagracion al Sagrado Corazon de Jesús, página 126.

Otras funciones religiosas, páginas 220, 224, 237 y 243.

Nombramiento del Sr. D. José Martin Herrera, para la Sede Arzobispal de Santiago de Cuba, página 128.

Nuestra Señora del Camino, consideraciones acerca del culto católico, páginas 130 y 140.

Discusion histórica del Sr. Castrillon, sobre la Legion sétima-gémina Trajana, página 147.

San Miguel de Escalada, por el mismo Sr. Castrillon, página 156.

Biblia políglota de Arias Montano, por el Sr. Braña, páginas 183 y 192.

El Illmo. Sr. Obispo de Astorga en Leon, página 232.

**ANUNCIOS.**

Páginas, 16, 64, 120, 124, 152, 184 y 192.





---

**BOLETIN DEL CLERO**  
DEL  
**OBISPADO DE LEON.**

---

**EDICTO**

*para la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa  
Cruzada en el próximo año 1875.*

**NOS EL LIC. D. SEGUNDO VALPUESTA,**  
Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico de  
la Diócesis de Leon, Sede vacante, etc. etc.

*Al venerable Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, á  
los Sres. Curas párrocos, Ecónomos y demás individuos  
del Clero parroquial y benefical, á las Comunidades re-  
ligiosas, y á todos los fieles de nuestro Obispado,*

HACEMOS SABER: que por el Ilmo. Sr. Comisario Apostó-  
lico General de la Santa Cruzada, nos ha sido dirigida la  
comunicacion siguiente:

«NOS D. MANUEL DE OBESSO, PRELADO DOMÉSTICO  
*de nuestro Santísimo Padre Papa Pio IX, Auditor del  
Supremo Tribunal de la Rota, Pro-Auditor Asesor de la  
Nunciatura Apostólica, Vice-gerente interino de la mis-  
ma por nombramiento de la Santa Sede, Comendador de  
Número de la Orden de Isabel la Católica, Comisario  
Apostólico General de la Santa Cruzada, etc., etc.*

A vos, Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Leon, Salud y  
gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por quanto la Santidad de Pio IX., que actualmente

gobierna la Iglesia, se dignó prorogar, con fecha veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno, por solo el tiempo de cinco años, de los cuales, la segunda Predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos setenta y cinco, la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, que por doce años prorogó en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, bajo las bases de que el producto de las limosnas se habia de destinar á las atenciones del Culto divino, y de que los Sres. Obispos en su respectiva Diócesis, fuesen los Administradores exclusivos, sin dependencia alguna laical, en virtud de la indicada Apostólica concesion.

Por tanto dareis las disposiciones mas oportunas para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula, y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto es remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y gracias otorgadas por aquella concesion Apostólica. Asimismo dispondreis que los Curas de las demás de vuestra Diócesis hagan la predicacion en el tiempo y forma que creyereis mas á propósito, y para que las personas que nombrareis para la expendicion de Sumarios, y colectacion de limosnas, se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna señalada por los respectivos Sumarios es la siguiente:

Por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la comun de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la cuarta, dos reales; pero teniendo presente respecto á los eclesiásticos la declaracion, que con fecha cuatro de este mes hemos decretado sobre la limosna que han de dar por

sus respectivos Sumarios. Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comisario Apostólico general de Cruzada, Manuel de Obesso.—Por mandado de S. E. I., Dr. D. Jayme Catalá, Presbítero, Secretario.

Conforme á lo que se Nos encarga en el anterior Edicto ordenamos que se haga la publicacion de la Santa Bula en el dia y forma de costumbre con la solemnidad debida invitando á las Autoridades locales á que asistan á aquel religioso acto que se celebrará en esta Santa Iglesia Catedral el Domingo de Septuagésima.

Destinados los fondos de la Santa Bula al sostenimiento del culto esperamos mucho del zelo de los encargados de la Cura de almas y de todos los Confesores á quienes encargamos encarecidamente que exciten la piedad de los fieles para que tomen los Sumarios y puedan aprovecharse de las preciosas gracias que contienen, al mismo tiempo que cumplen la obligacion de sostener el culto. Damos por reproducidas las Circulares de 8 de Enero de 1865, que contiene instrucciones interesantes y de 30 de Diciembre de 1873 relativa á la recaudacion de los mismos fondos, ínterin no variemos la forma establecida. Leon 31 de Diciembre de 1874.—LIC. SEGUNDO VALPUESTA, Vicario Capítular.

---

### NOMBRAMIENTOS.

---

En 22 de Setiembre tuvo á bien nombrar Su Señoría, el Sr. Vicario capítular Gobernador Eclesiástico del Obispado, Sede vacante, de Corvillos de los Oteros á D. Nicolás Ferreras, Párroco de S. Justo de los Oteros con 2.<sup>a</sup> misa.

En 3 de Octubre Ecónomo de Vegamian á D. Benito Sanchez Caso, Párroco de S. Miguel de Montañan, con 2.<sup>a</sup> misa.

En 12 de id. de Grulleros á D. José Rueda Crespo, Ecónomo de Sta. María de las Nieves, de Vega de Infanzones, con 2.<sup>a</sup> misa.

En 15 de id. de Boada de Campos á D. José Alonso Mata, Patrimonista.

En 1.<sup>o</sup> de Noviembre de Méizara á D. Julian Alvarez, Párroco de Palacios de Fontecha, tambien con 2.<sup>a</sup> misa.

En 9 de Diciembre de la parroquia de Sta. Ana de esta Ciudad, á D. Manuel Fernandez, Coadjutor de la de San Martin.

En id. Coadjutor de S. Martin á D. Eugenio M.<sup>a</sup> Cascos.

#### PROVISIONES DE CURATOS DE PRESENTACION.

---

En 15 de Noviembre tomó posesion del de Carbajal de Rueda D. Isidoro Bayon Rodriguez, Párroco de Valverdin y Pedrosa.

En 27 de id. del de Santa María del Rio, D. Juan Alonso, tonsurado.

En 28 de id. del de Renedo de Valdetuéjar, D. José Leonardo Llamazares, Presbítero.

#### NECROLOGIA.

---

En 2 de Octubre, falleció D. Francisco Javares, Párroco de Vegamian.

En 9 de id. D. Nicolás Mateo Ezguerra, id. de San Pedro de Matanza, y Arcipreste de Castilfalé.

En 8 de id. D. Isidoro Fernandez, Párroco de Sobrepeña.

En 11 de id. D. Tomás Quijada, id. de Grulleros.

En 14 de id. D. Francisco Sanchez Andrés, id. de Boada de Campos.

En 8 de Diciembre, D. José Vaquero Serrano, id. de Santa Ana de esta ciudad, y Arcipreste de id.

En 26 de id. D. Ildefonso Alonso, de Velillas del Duque.

En 28 de id. D. Manuel Fernandez, id. de S. Pedro de Valderaduey y Arcipreste de Cea.

En 30 de id. D. Cecilio Tegerina, id. de Cerezal y Prado.

Roguemos á Dios por su eterno descanso.

---



## ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 10.<sup>a</sup> que contiene las embancadas hasta el dia 19 de Noviembre último.

Leon 31 de Diciembre de 1874.—Dr. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

## JUBILEO PLENISIMO

EN LA

SANTA APOSTOLICA METROPOLITANA IGLESIA

DEL SEÑOR SANTIAGO DE GALICIA,

PATRON TUTELAR Y PROTECTOR DE ESPAÑA,

POR TODO EL AÑO DE 1875.

*O Gloriosum Hispaniæ Regnum tali pignore ac patrono munitum.*

*Bula de Alejandro III, Pontífice Máximo.*

ALEJANDRO Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria: Haciendo, aunque sin merecerlo, las veces del Eterno Rey de la Gloria, de aquel Soberano Rey, cuya inmensa piedad tan claramente resplandece en estar derramando siempre sobre los infelices mortales los benignos influjos de su gracia, pues queriendo inspirar en sus corazones el mas ardiente deseo de la vida celestial, no se contentó con enviarles el oráculo de los Profetas, ni con hacer por atraerlos por medio de la doctrina y ejemplo de los antiguos Patriarcas, sino que quiso tambien que bajase á redimirlos desde el Cielo á la tierra la misma verdad, esto es su Unigénito Hijo, el cual, vistiéndose de nuestra carne en el vientre purísimo de una Doncella, apareció en el mundo en forma mortal y visible, y acrecentó con su venida el corto número de Santos, que su Eterno Padre habia justificado con su gracia: haciendo pues aquí en la tierra sus veces, y deseando imitarle en sus piadosos oficios y obras, velamos con un cuidado continuo, y hacemos de nuestra parte los mayores esfuerzos para que, no faltando la actividad de

nuestro ministerio, se propague felizmente en el campo del Señor la preciosa semilla de la sagrada Religion, que él mismo sembró por su mano; y franqueamos libremente á los que están encomendados á nuestro cargo el tesoro precioso de las gracias, para que empleándose éstos durante su vida en el ejercicio de las buenas obras con pureza de intencion, logren la dicha de agradar al Altísimo con sus servicios, y por este medio lleguen mas felizmente á gozar de la vista sin fin de la eterna claridad. Por este mismo motivo, además de aprobar y corroborar con la firmeza apostólica las gracias próvidamente concedidas por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y darlas aun mas fuerza y vigor para que en todo tiempo se conserven cada vez mas firmes sin la menor contradiccion, tambien las concedemos de nuevo, segun vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvacion de las almas.

Así es, que siendo la sacrosanta Basílica de Compostela digno depósito del inestimable cuerpo del glorioso Apóstol SANTIAGO ZEBEDEO, estimulado Calisto II, Romano Pontífice nuestro predecesor de gloriosa memoria así de la mucha devocion que él mismo profesaba á tan grande Apóstol, como del piadoso celo de coadyuvar al provecho espiritual de la inmensa, y cada vez mas creciente multitud de peregrinos, que concurrían de todas partes del mundo á visitarla bajo la confianza de alcanzar por los méritos del Apóstol SANTIAGO, el perdón de los pecados, y salvacion de sus almas, la enriqueció y colmó de privilegios, gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo, que una Iglesia tan insigne se pudiese regocijar en sí misma de verse amparada con la proteccion Apostólica. Concedió tambien la especial gracia de que por todo aquel año entero, en que la festividad principal del Apóstol SANTIAGO ZEBEDEO recayese en Domingo, todos y cada uno en particular de los fieles cristianos de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos y confesados visitasen la espresada Iglesia, en cualquier dia que quisiesen hacerlo, principiando desde el dia de la vigilia de la Circuncision del Señor hasta recaer la misma vigilia de la Circuncision, que es el dia último de aquel año, y de mas á mas por todo aquel dia, pudiesen ganar cuantas indulgencias, y remisiones de pecados aun plenarias ganaban los que visitasen las Iglesias y Basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen absolverlos aun en los casos reservados para la Silla Apostólica. A mas de esto, en los dias de la festividad principal del Apóstol SANTIAGO, Translacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de la Iglesia á los mismos fieles, que igualmente arrepentidos de corazon, y confesados enteramente de sus pecados, visitasen con devocion la misma Iglesia desde las primeras vísperas hasta las segundas, y por todo aquel dia inclusive, concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo

tiempo, que estas indulgencias fuesen perpétuas, y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

Nos pues, que de lo íntimo de nuestro corazon deseamos la salvacion de las almas, y queremos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada, y mirada con particular veneracion; y que los fieles que concurrieren á visitarla, se vean colmados en ella de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros gloriosos predecesores CALISTO, EUGENIO Y ANASTASIO, y deseando coadyuvar como ellos á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religion Cristiana, y provecho espiritual de los fieles y especialmente de aquellos que animados de esta devocion dejan á sus padres, hijos, amigos, pátria y todos sus bienes temporales, y reunidos en gran número, unos por mar, otros por tierra van de diversas partes del mundo á visitar al APÓSTOL SANTIAGO en su Iglesia: confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la proteccion de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en virtud de nuestra autoridad apostólica, y con pleno conocimiento aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos, que hayan de tener perpétuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el Santo Jubileo Compostelano bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana, y tambien se precia tenerlo la de Compostela por especial privilegio ganado en obsequio del grande APÓSTOL SANTIAGO. Queremos pues, que por todo un año entero, entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en Domingo, los fieles que segun arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, puedan ganar indulgencia plenaria todos los dias: y visitándola en alguno de aquellos tres dias señalados á saber: en el de la festividad principal del APÓSTOL SANTIAGO, Translacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años: añadiendo á esto, que además de confirmar todas estas indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo bajo la misma forma y manera, como en otro tiempo le fueron concedidas, y queremos de la misma suerte, que sean perpétuas, y en ningun tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera constituciones, ni ordenaciones apostólicas etc.

A nadie pues sea lícito quebrantar estas letras de nuestra aprobacion, confirmacion, concesion é indulto, ni propasarse temeraria y osadamente á ir contra ellas; pero si alguno presumiere atentarlo, tenga entendido, que desde luego se hará reo ante el tribunal de Dios de la mas execrable maldad, indigno de recibir el Sacratísimo Cuerpo y Sangre de nuestro Divino Redentor y Señor JESUCRISTO, y merecedor del terrible castigo, que la Divina Justicia le prepara para el dia del juicio. Entre tanto la paz de JESUCRISTO nuestro bien sea con todos los fieles, que fueren á visitar aquella Santa Basílica, para que en esta vida cojan el fruto de su buena obra, y ante el

severo Juez hallen la recompensa del eterno descanso en compañía del APÓSTOL SANTIAGO. Así sea. Así sea.

*Guárdame, Señor, como la niña de los ojos.*

*Yo Alejandro Obispo de la Iglesia Católica lo firmo.*

*Yo Pablo Obispo de Palestina lo firmo.*

*Yo Pedro Pres. Car. del tit. de S. Susana lo firmo.*

*Yo Viviano Pres. Car. del tit. de S. Esteban in Monte Coelio lo firmo.*

*Yo Andrés Pres. Card. del tit. de S. Cruz en Jerusalem lo firmo.*

*Yo Laborante Pres. Card. de S. María Transtiberim del tit. de S. Calisto lo firmo.*

*Yo Jacome Diur Card. de los Stos. Mártires Cosme y Damian lo firmo.*

*Yo Roman Dirda Card. de S. Jorge ad Vellas areum lo firmo.*

*Yo Juan Marto del Santo Angel lo firmo.*

*Yo Matheo Card. de S. María Nundinarum lo firmo.*

Dado en Viterbo por mano de D. Auferio Subdiácono de la S. R. I. á 25 de Junio Indicción XIV Año 1179 de la Encarnación del Señor, y el décimo nono del Pontificado del Sr. ALEJANDRO PAPA III.

---

*Todos los fieles Cristianos, que contritos y confesados visitaren la Apostólica Iglesia de Santiago de Galicia, en cualquiera dia de dicho año, ganan las mismas indulgencias, y gozan el mismo Jubileo, que los que visitan las Iglesias de dentro y fuera de Roma, en el año Santo.*

---

## ADVERTENCIA.

---

Por causas ajenas á nuestra voluntad se ha retardado la publicación de este número y del último del año de 1874 que saldrá á luz á la brevedad posible.